

## CÓDIGO DE ÉTICA PARA PROCESOS ARBITRALES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS/JPRD

### Artículo 1.- Principios de la Función Arbitral / JPRD

1.1. El Código se sustenta en los siguientes principios:

**a) Integridad.-** Los árbitros/adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes/JPRD en contrataciones públicas deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.

**b) Imparcialidad.-** Los árbitros/adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.

**c) Independencia.-** Los árbitros/adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje/JPRD.

**d) Idoneidad.-** Los árbitros/adjudicadores, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje/JPRD, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incurso en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

**e) Buena fe.-** Los árbitros/adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje/JPRD.

**f) Equidad.-** Los árbitros/adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

**g) Debida Conducta Procesal.-** Los árbitros/adjudicadores deben conducir el arbitraje/JPRD con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje/JPRD durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.

**h) Transparencia.-** Los árbitros/adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro/adjudicador es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

### Artículo 2.- Reglas Generales de Conducta

2.1. Los árbitros/adjudicadores deben observar las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el árbitro/adjudicador sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a arbitraje/JPRD. El árbitro/adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro/adjudicador debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro/adjudicador debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- b) El árbitro/adjudicador propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
- c) Al dar a conocer su aceptación al Centro, el árbitro/adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 3 del Código.
- d) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros/adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.
- e) Una vez aceptado el encargo, los árbitros/adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante el Centro. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.
- f) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros/adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje/JPRD, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros/adjudicadores deben conducir el arbitraje/JPRD con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
- g) Los árbitros/adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje/JPRD, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje/JPRD. Los árbitros/adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje/JPRD.
- h) Los árbitros/adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje/JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros/adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje/JPRD con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) Los árbitros/adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o

asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.

k) De ser el caso, el árbitro/adjudicador que se aparta del arbitraje/JPRD debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que determine el Centro.

l) Los árbitros/adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes/JPRD en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje/JPRD.

### **Artículo 3.- Deber de revelación**

**3.1.** Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro/adjudicador en relación con el arbitraje/JPRD. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje/JPRD.

**3.2.** El árbitro/adjudicador tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

a) El árbitro/adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro/adjudicador que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.

b) El árbitro/adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro/adjudicador. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.

c) El árbitro/adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

d) Previamente a la declaración, el posible árbitro/adjudicador debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.

e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro/adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje/JPRD.

f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro/adjudicador, según sea el caso, debe optar por la revelación.

g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje/JPRD, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro/adjudicador.

**3.3.** Un árbitro/adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje/JPRD.
- b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros/adjudicadores, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje/JPRD de conformidad con lo establecido en este Código.
- c) Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros/adjudicadores en los últimos cinco (5) años.
- d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros/adjudicadores.
- e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje/JPRD, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

**3.4.** La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro/adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro/adjudicador, sin perjuicio de que el Centro tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

#### **Artículo 4.- Conflicto de interés**

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro/adjudicador con relación a un arbitraje/JPRD. Frente a un conflicto de interés, el árbitro/adjudicador debe apartarse del arbitraje/JPRD, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

#### **Artículo 5.- Clases de Infracciones**

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

#### **Artículo 6.- Supuestos de infracción**

##### **6.1. Infracciones al Principio de Independencia**

Son supuestos de infracción a este principio:

**6.1.1.** Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista identidad entre el árbitro/adjudicador y una de las partes del proceso.
- b) El árbitro/adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje/JPRD o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro/adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro/adjudicador.
- c) El árbitro/adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d) El árbitro/adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros/adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje/JPRD, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro/adjudicador.
- e) El árbitro/adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

**6.1.2.** Fuera de los supuestos señalados en el numeral 6.1.1., mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros/adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje/JPRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

**6.1.3.** El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro/adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros/adjudicadores.
- b) El árbitro/adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro/adjudicador.
- d) Los árbitros/adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.

- e) El árbitro/adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro/adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje/JPRD.
- f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro/adjudicador ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
- g) Un pariente del árbitro/adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje/JPRD.
- h) El árbitro/adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i) El árbitro/adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) El árbitro/adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro/adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- k) El árbitro/adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes/JPRD donde también ejerce el cargo de árbitro/adjudicador y donde participa alguna de las partes.

**6.1.4.** Fuera de los supuestos indicados en el numeral 6.1.3., haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

## **6.2. Infracciones al Principio de Imparcialidad**

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

### **6.2.1.** Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) El interés económico del árbitro/adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b) El árbitro/adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje/JPRD.
- c) El árbitro/adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

**6.2.2.** Fuera de los supuestos señalados en el numeral 6.2.1., haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición,

hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro/adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

**6.2.3.** El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

a) El árbitro/adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje/JPRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.

b) El árbitro/adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

c) El árbitro/adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro/adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros/adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

**6.2.4.** Fuera de los supuestos indicados en el numeral 6.2.3., haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

### **6.3. Infracciones al Principio de Transparencia**

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.

b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes/JPRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros/adjudicadores.

d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje/JPRD distintas al laudo.

g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros/adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

### **6.4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal**

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje/JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- f) Evitar participar en arbitrajes/JPRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley 32069 y sus modificatorias.
- g) Evitar participar en arbitrajes/JPRD sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley 32069 y sus modificatorias.

**6.5.** Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad del Centro de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a otros instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

#### **Artículo 7.- Sanciones y medidas correctivas**

**7.1.** Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

**7.2.** Los árbitros/adjudicadores que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, conforme los siguientes supuestos:

- a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro/adjudicador, de uno hasta cinco años en arbitrajes/JPRD institucionales en materia de contrataciones públicas.
- b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro/adjudicador.

**7.4.** Las sanciones impuestas contra el árbitro/adjudicador no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente, en cuyo caso, la designación del árbitro/adjudicador reemplazante y

devolución de honorarios -de corresponder- se hará conforme las reglas establecidas en los reglamentos del Centro que corresponda.

**7.6.** Las sanciones impuestas no son apelables.

#### **Artículo 8.- Graduación y aplicación de las sanciones**

Para la graduación de las sanciones se tendrá en consideración la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

#### **Artículo 9.- Amonestación escrita**

La amonestación escrita se aplicará en los casos señalados en el Anexo 1 del presente Código.

#### **Artículo 10.- Suspensión Temporal**

La sanción de suspensión temporal se aplicará conforme a lo siguiente:

**10.1.** La sanción de suspensión temporal puede ser de dos tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

a) De uno a tres años.

Esta sanción se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

b) De más de tres años a cinco años.

Esta sanción se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Para establecer el plazo de suspensión, el Consejo Ejecutivo considerará los criterios señalados en el artículo 8 del Código. La decisión del Consejo Ejecutivo debe estar debidamente fundamentada.

#### **Artículo 11.- Inhabilitación**

La sanción de inhabilitación se aplica conforme a lo siguiente:

**11.1.** En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

**11.2.** En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres años, de

acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

**11.3.** Cuando el Consejo Ejecutivo independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro/adjudicador ha beneficiado a una de las partes.

#### **Artículo 12.- Publicidad y transparencia**

Las sanciones se publicitarán en el Portal Web del Centro, en donde deberá constar (i) el listado de árbitros/adjudicadores sancionados, (ii) el tipo de sanción impuesta, (iii) el documento con el cual se impuso la sanción y (iv) la fecha.

De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

#### **Artículo 13. Atribuciones del Consejo Ejecutivo**

El Consejo Ejecutivo, además de las atribuciones contenidas en los reglamentos y códigos del Centro, tiene las siguientes:

- i. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje/JPRD en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- ii. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular.

#### **Artículo 14.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción de los miembros del Consejo Ejecutivo**

Los miembros del Consejo Ejecutivo, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros/adjudicadores en arbitrajes/JPRD en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.

#### **Artículo 15.- Deber de abstención de los miembros del Consejo Ejecutivo**

Los miembros del Consejo Ejecutivo, debe abstenerse de participar en los siguientes casos:

- i. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros/adjudicadores denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- ii. Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- iii. Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

- iv. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros/adjudicadores denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- v. Si en los últimos dos años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros/adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro/adjudicador denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al Consejo Ejecutivo, a través de la secretaria general, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

#### **Artículo 16.- Procedimiento de denuncia**

Ante la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el presente Código el interesado podrá presentar su denuncia a través de la plataforma virtual del Centro, cuyo formato está contenido en la pestaña SIG.

La denuncia debe contener lo siguiente:

- i. Nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.
- ii. El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.
- iii. Datos del arbitraje/JPRD o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo con el siguiente detalle:
  - a. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
  - b. Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
  - c. Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

La denuncia podrá ser observada por el Centro si careciera de alguno de los requisitos indicados, en cuyo caso se requerirá la subsanación dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.

Subsanadas las observaciones, el Consejo Ejecutivo admite a trámite la denuncia precisando las supuestas infracciones denunciadas.

No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el Consejo Ejecutivo de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

La denuncia y su sustento se notificará al denunciado para que en el plazo de cinco días hábiles formule sus descargos, ofreciendo los medios probatorios que considere. El descargo debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- i. Observar los requisitos previstos para la presentación de la denuncia, en lo que corresponda.
- ii. Pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la denuncia.
- iii. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- iv. Ofrecer medios probatorios.

Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

El Consejo Ejecutivo puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, para que las partes sustenten sus posiciones.

#### **Artículo 17.- Procedimiento de Investigación de Oficio**

El Consejo Ejecutivo puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

El Consejo Ejecutivo requerirá información a las personas o entidades vinculadas a la investigación y efectuará las actuaciones que permitan obtener información relevante.

Finalizadas las investigaciones el Consejo Ejecutivo decidirá si hay mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

De haber mérito al inicio del procedimiento sancionador, el Consejo Ejecutivo notifica al denunciado para que en el plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargos y ofrezca sus medios probatorios.

Con o sin respuesta del denunciado, el Consejo Ejecutivo resuelve.

El Consejo Ejecutivo puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia con las partes para que sustenten sus posiciones.

Arequipa, 9 de julio de 2025

**ANEXO 1**

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA</b>							
ARTÍCULO 6.1	6.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro/adjudicador y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
		b) El árbitro/adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro/adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro/adjudicador.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
		c) El árbitro/adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
		d) El árbitro/adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros/adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro/adjudicador.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		e) El árbitro/adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	6.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 6.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros/adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	6.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro/adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros/adjudicadores	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		b) El árbitro/adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro/adjudicador.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

**ANEXO 1**

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
	d) Los árbitros/adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	
	e) El árbitro/adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro/adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje/JPRD	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	
	f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro/adjudicador, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	
	g) Un pariente del árbitro/adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje/JPRD.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	
	h) El árbitro/adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	
	i) El árbitro/adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	
	j) El árbitro/adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro/adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	
	k) El árbitro/adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro/adjudicador y donde participa alguna de las partes	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	
6.1.4.	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 6.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD</b>							
ARTÍCULO 6.2	6.2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del árbitro/adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		b) El árbitro/adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		c) El árbitro/adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica

### ANEXO 1

	6.2.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 6.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro/adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
--	-------	--	------	--	--------------------------	------------------------------	----------------

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
6.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:	a) El árbitro/adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	b) El árbitro/adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) El árbitro/adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro/adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros/adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
6.2.4.	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 6.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

#### CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO	INFRACCIÓN	TIPO	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
6.3.	6.3. Infracciones al Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros/adjudicadores	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
		d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro/adjudicador ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

### ANEXO 1

	e) El árbitro/adjudicador ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	f) El árbitro/adjudicador ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros/adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

#### CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL

ARTÍCULO	INFRACCIÓN	TIPO	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
6.4.	6.4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:					
	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
	c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
	e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica

**ANEXO 1**

		g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
--	--	--	-------	--------------------------	------------------------------	----------------	-----------